



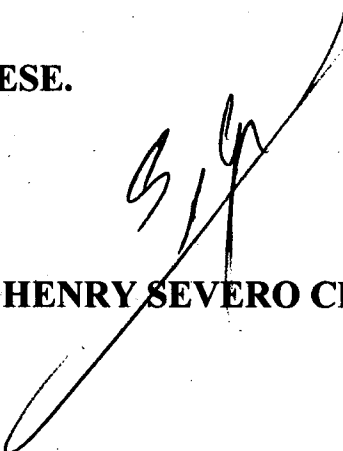
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folio 144 se dispone FIJAR como honorarios para el secuestre designado en este asunto, la suma de \$ 400.000 -.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200901010 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

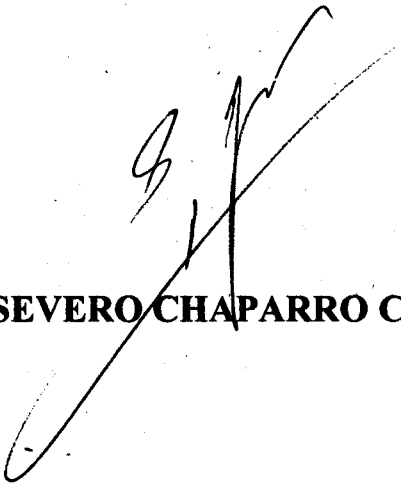
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del remanente y/o bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso 030-2019-0305 de propiedad del demandado FELIX JAVIER MURUAGA GARZON y que se adelanta ante la Contraloría Municipal de Villavicencio. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$18'000.000,00 pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100724 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 110 SEP 2021

Por secretaria dese cumplimiento a la orden de entrega de dineros contenida en el auto de fecha 23 de febrero de 2018 a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500066 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021.

En atención a los escritos que anteceden y comoquiera que de una parte se solicita la suspensión del presente asunto y de otra, posteriormente se solicita igualmente la reanudación del asunto por incumplimiento de la parte demanda, no se hace necesario ordenar la suspensión del proceso y se Dispone que por secretaria se libre la comunicación correspondiente a la Alcaldía del Municipio de Puerto López para que dé cumplimiento a la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio NO.2387 de fecha 26 de octubre de 2016, o en su defecto informe el estado actual del proceso de embargo por impuestos fiscales contra la aquí demandada so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600154 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

Del anterior avaluó allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto. **Teniendo en cuenta que dicho avaluó se debe incrementar en 50% de conformidad a lo establecido en el artículo 444 Ibidem.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600600 00 VR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 SEP 2021.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600604 00 seguido por GERMAN ARANA ROA contra SERGIO ANDRES FONTECHA FIERRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, se debe acreditar la existencia de los mismos.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600604 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP. 2021.

Previo a continuar con el presente asunto, se requiere a **WILSON RODOLFO SANDOVAL SUAREZ** o a su apoderado judicial a fin de que se sirva acreditar su parentesco con el causante en este asunto.

RECONOCER como heredero a **CARMEN CECILIA SUAREZ GARCIA**, en calidad de cónyuge del causante, como heredero a **HERLY SANDOVAL SUAREZ**, **HELBERTH SANDOVAL SUAREZ** y **HEISON SANDOVAL SUAREZ**, quienes son hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

Reconocer al abogado **FRANCISOC PARRADO MORALES**, personería para actuar como apoderado judicial de **CARMEN CECILIA SUAREZ GARCIA** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600764 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021.

Acorde a lo informado solicitado por el Centro de Conciliación y Arbitraje y a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P., que señala: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

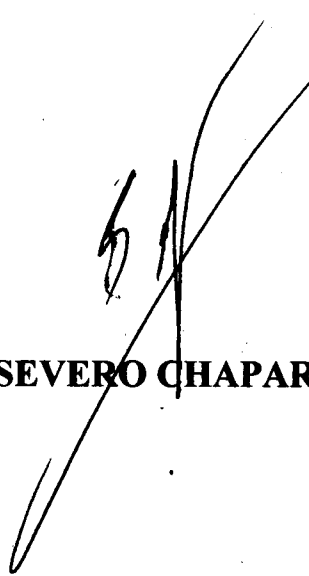
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

RESUELVE:

SUSPENDASE: El presente proceso acorde a la norma citada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600939 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021.

Acorde a lo normado en el artículo 108 y 490 del C. G. P., pro
secretaria inclúyase el emplazamiento ordenado en estas diligencias en el
Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700280 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021.

Téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes lo informado en el escrito que antecede. Líbrese el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 4 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700334 00 V.R.



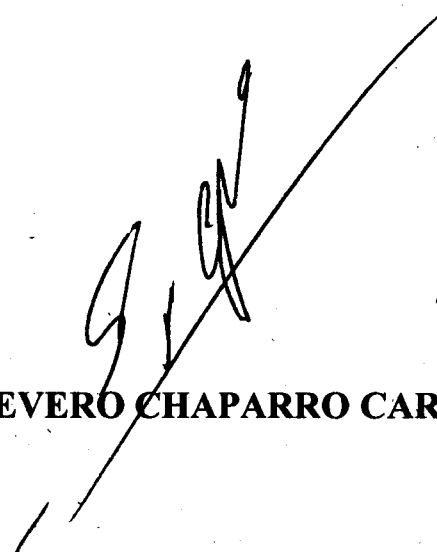
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201700665 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, 10 SEP 2021.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700926 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201701105 00 seguido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **YOLANDA LOPEZ PINEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701105 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800297 00 seguido por **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.** contra **ANALAB DEL LLANO S.A.S.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Líbrese la correspondiente orden de entrega de dineros a favor del demandado para la devolución de los dineros embargados tal y como lo solicita la parte demandante en el escrito anterior.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800297 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021.

Inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-48785 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro.

Para la diligencia, se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Gacheta Cundinamarca, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800740 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

En atención a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, librese la comunicación respectiva informando lo requerido.

Igualmente dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 4 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900058 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900497 00 seguido por CHEVYPLAN S.A. contra JUAN ALEXANDER BOHORQUEZ MONDRAGON y BERNARDO BOHORQUEZ MONDRAGON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900497 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **10 SEP 2021**

De las excepciones de mérito que hace el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900725 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

De las excepciones de mérito que hace la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 391 del C. G.P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA**, para actuar como apoderado de la demandada **YANIRA ARDILA RAMIREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO**, para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900757 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P. (decreto 806 de 2020), se designa al Doctor: Javier Domínguez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada MARIANA JOSELYN GARCIA CORDERO y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900857 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 SEP 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-224746 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **JAIRO JOSE CASTRO CALDERON**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900995 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202000268 00 seguido por LEIDY VIVIANA HEREDIA NUÑEZ contra CARLOS YESID CESPEDES OSPINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000268 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Pese a que ya se había inadmitido la presente demanda pero en razón a que el escrito de demanda allegado y el de la subsanación de la demanda no está completo, se concede un término adicional de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000443 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **CARLOS ANDRES MALDONADO CORTES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ANDRES GEOVANY CAMPOS HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8'000.000.00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.

Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día veintisiete (27) de febrero de 2020, y el veintisiete (27) de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 28 de marzo de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000464 00 VR.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUNATIA en contra de **JAIME BERRENECHE ARIAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MICTE \$73'055.719,00 por concepto del capital representado en el pagare allegado.

1.1.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 50/100 (\$6'138.906,50), por concepto de intereses remuneratorios.

1.2.- Por la suma de los intereses moratorios, desde el día 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000512 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior. Se **ADMITE** la anterior demanda de División de la Cosa común instaurada por **REINEIRO NIÑO** contra **ARGEMIRO MENDEZ PEREZ**.

Tramítese por el procedimiento especial previsto en los artículos 406 y s.s. del C. General del Proceso, En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Al tenor del artículo 592 del C. General del Proceso., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-0006362, del bien cuya división se procura. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000515 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a que no hay actuación pendiente pro surtir, se dispone que las diligencias permanezcan en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000526 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000541 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de RAMON ANDRES ESCALANTE RICO y JULIAN ESTEBAN ESCOBAR ESCOBAR para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de DIANA MARCELA CLAVJO CAMACHO, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma Por la suma *de* TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3'000.000.00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 31 de julio de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La señora DIANA MARCELA CLAVJO CAMACHO actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000548 00 VR.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ARTUTO SALAZAR MEJIA y MYRIAM ASTRID ANGARITA GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONDominio CAMPESTRE LA FLORIDA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$517.964,00, \$519.137,00, \$519.137,00, \$519.137,00, \$519.137,00, \$519.137,00, \$519.137,00, \$519.137,00, \$519.137,00, \$519.137,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de febrero de 2020 a noviembre de 2020.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada **JOHANA ANDREA REY LOPEZ**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000549 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Seria del caso entrar a resolver sobre la parte de la demanda que fue objeto de inadmisión sino observara el despacho que la ley 640 de 2001 en su artículo 1 el parágrafo 1 establece: "a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo" lo cual para este asunto no acontece y por lo tanto los documentos allegados como base de la ejecución no prestan mérito ejecutivo en esas condiciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **MARTHA ANDREA ESPITIA** contra **RAMIRO CASTRO** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería a la abogada **KATHERIN SHIRLEY GOMEZ LOPEZ** como apoderada judicial de la demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000555 00 V.R.



Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

RESUELVE:

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería a **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000570 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior. De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de ESNEYDER RIOS CUADROS, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3640090048

1.- Por la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 22 de OCTUBRE de 2020 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.- Por la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE, por concepto de CUOTA de fecha 3 de julio de 2020.

2.1.- Por la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$3'498.075,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de enero de 2020 al 3 de julio de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 4 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquese la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, endosatario de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000572 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: EDITH GUTIERREZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000580 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que no se subsano la deficiencia anotada en el auto de fecha 10 de diciembre de 2020. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000603 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** incoada por **REPRESENTACIONES GALERON LTDA** contra **RAMIRO RODRIGUEZ CASTILLO, MARYELY SIERRA PANQUEVA y MANUEL ARTURO VELA MERCHAN.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, que el actor preste caución por la suma de \$500.000,00 pesos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 384 del C. G.P.

Reconocerle personería al Dr. **HERNEY ARNULFO LIZARAZO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000667 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a que el despacho observa que efectivamente por error mecanográfico se incurrió en error al registrar la fecha de finalización de los intereses corrientes decretados en el numeral 1.1.-, razón por la cual se procede a reformar el acápite respectivo quedando de la siguiente manera:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR en contra de **ALBA CONSTANZA MENDEZ CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$2'631.698,00, \$527.088,00, \$489.448,00, \$462.275,00, \$436.090,00, \$417.301,00, \$ como concepto de intereses corrientes, causados desde el 3 de julio de 2020 al 2 de enero de 2021.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100079 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100117 00 seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA sucursal LA ESPERANZA** contra **ANA CECILIA MARTINEZ GOMEZ** por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100117 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. Se debe aclarar la existencia de la medida cautelar 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. RADICADO 500014023007 2013 00 786 00 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-4480 anotación Nro 006 de fecha 13 de marzo de 2014, ya que si las herederas de la señora TORRES PARADA MARY MELBA se deben hacer parte en el proceso referenciado.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avaluó catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100379 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **ALVARO MONTENEGRO MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6'015.244.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851717854

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100380 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **MARIA DEL PILAR QUIJANO CAYCEDO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.865.732.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851302912.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100381 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **MARIA EUGENIA YATE CUMACO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8'447.743.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 20022.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100383 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **HAIR HERNAN DIAZ CLAROS**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.718.483.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851345037

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100380 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **TECNHIDRAULICA INDUSTRIAL S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$1'650.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de julio de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100386 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas UTZ824; Marca: HYUNDAI MODELO: 2008; COLOR: AMARILLO de propiedad de **DIEGO ESTEBAN LOZANO LEON** a la parte demandante BANCO W S.A. o mediante su apoderada judicial **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ**,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO FINANDINA S.A. o a través del abogada **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ**, , en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000388 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre del año Dos Mil Veintiuno.

Se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE incoada por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P., contra VERNES VICENTE CRUZ CADENA, en calidad de propietario del predio sirviente objeto de la Litis denominado SANTA JOHANNA DE LOS BOSQUE LOTE NÚMERO 9, identificado con cedula catastral No 50001 0004 0005 1198 000 en esta ciudad.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de cuatro (10) días.

Decretase como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble identificado con la matrícula **No. 230-144780**. Líbrese el correspondiente oficio.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 376 del C. G. P., Se ordena citar a todos los que puedan resultar afectados con la sentencia.

Se reconoce al abogado CAROLINA MORENO CABRERA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100389 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que *"... La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto - Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual establece:

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **NESTOR GIOVANNI BRAVO LADINO** contra **INDUSTRIA ARROCERA INDUARROZ S.A.S.** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería a la abogada **HEVELIN XIOMARA GIL RENDÓN** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100522 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ MIRANDA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 79/100 (\$34'356.057,79) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO**.

1.1.- Por los intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el 21 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

VALOR CUOTA PESOS

\$181.654,93
\$182.817,51
\$183.987,52
\$185.145,37
\$151.013,77
\$134.031,40
\$135.612,36
\$137.211,98
\$138.830,46
\$1.430.305,30

1.2.- Por las suma de \$181.654,93, \$182.817,51, \$183.987,52, \$185.145,37, \$151.013,77, \$134.031,40, \$135.612,36, \$137.211,98,y \$138.830,46 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.



\$ 0,00
\$255.264,54
\$317.556,98
\$315.777,68
\$313.986,10
\$380.968,48
\$379.387,56
\$377.787,92
\$376.169,44
\$2.716.898,70

1.4.- Por las sumas de \$255.264,54, \$317.556,98, \$315.777,68, \$313.986,10, \$380.968,48, \$379.387,56, \$377.787,92, y \$376.139,44 por concepto de intereses corrientes.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-168371** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor Gloria Patricia Quevedo Gomez, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria librese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100524 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **DIEGO IVAN CATELLAR CARDENAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DIANA CAROLINA MEDINA REYES** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6'000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 05-0401.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La señora **DIANA CAROLINA MEDINA REYES** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100525 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

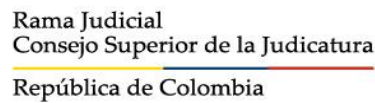
Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100527 00 V.R.



Villavicencio, Diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **HEREDEROS INDETERMINADO DE MARTHA ISABEL PEÑA MARTINEZ y DIONISIO CASTELLANOS ORTEGON** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONJUNTO RESDENCIAL EL TRAPICHE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la sumas de \$120.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$396.000,00, \$409.000,00, \$409.000,00, \$409.000,00, \$409.000,00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2020 a junio de 2021.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

3.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100529 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100531 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **INV407**; Marca: **RENAULT** línea: **ALASKAN ZEN DSL MT 4WD** MODELO: 2017; COLOR: **GRIS LUNA** de propiedad de **JOSE JOAQUIN IMBETT QUENZA** a la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** o mediante su apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** o a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000532 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de OLIVERIO FELIPE TORRES y ELSA SANCHEZ CIFUENTES para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ANA ROSA RODRIGUEZ ZORRO, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma Por la suma *de* **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$3.561.000.00)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.

Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 9 de enero de 2021 al 9 de febrero de 2021.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 10 de febrero de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100533 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **KAREN DANNIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ Y FUNDACION MUJERES TRABAJANDO POR EL META** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JORGE ANDRES MOLINA ROMERO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$1'649.197.00, \$2'000.000.00, \$2'000.000.00, \$2'000.000.00, \$2'000.000.00, \$2'000.000.00, \$2'000.000.00, \$2'000.000.00**, por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de mayo de 2020 a febrero de 2021.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

No se libra mandamiento por adecuaciones y pintura por no acreditarse que tal obligación provenga del deudor.

.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El señor JORGE ANDRES MOLINA ROMERO actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100536 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **EUFRACIO POVEDA VELANDIA** y **ANDREA ESMERALDA VASQUEZ LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE (CONGENTE),, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 119.644, correspondiente al capital de la cuota del 17 de abril del 2020.

1.1 Por la suma de \$ 112.184, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de marzo del 2020 al 16 de abril del 2020.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (02 de abril del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

2. Por la suma de \$ 122.062, correspondiente al capital de la cuota del 17 de mayo del 2020.

2.1. Por la suma de \$ 109.856, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de abril del 2020 al 16 de mayo del 2020.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de mayo del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

3. Por la suma de \$ 124.527, correspondiente al capital de la cuota del 17 de junio del 2020.

3.1 Por la suma de \$ 107.482, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 mayo del 2020 al 16 de junio del 2020.



3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de junio del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

4. Por la suma de \$ 127.043, correspondiente al capital de la cuota del 17 de julio del 2020.

4.1 Por la suma de \$ 105.060, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de junio del 2020 al 16 de julio del 2020.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de julio del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

5. Por la suma de \$ 129.609, correspondiente al capital de la cuota del 17 de agosto del 2020.

5.1 Por la suma de \$ 102.589, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de julio del 2020 al 16 de agosto del 2020.

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de agosto del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

6. Por la suma de \$ 132.227, correspondiente al capital de la cuota del 17 de septiembre del 2020.

6.1 Por la suma de \$ 100.068, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de agosto del 2020 al 16 de septiembre del 2020.

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de septiembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

7. Por la suma de \$ 134.899, correspondiente al capital de la cuota del 17 de octubre de 2020.

7.1 Por la suma de \$ 97.496, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de septiembre del 2020 al 16 de octubre del 2020.



7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de octubre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

8. Por la suma de \$ 137.624, correspondiente al capital de la cuota del 17 de noviembre del 2020.

8.1 Por la suma de \$ 94.872, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de octubre del 2020 al 16 de noviembre del 2020.

8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de noviembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

9. Por la suma de \$ 140.403, correspondiente al capital de la cuota del 17 de diciembre del 2020.

9.1 Por la suma de \$ 92.196, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de noviembre del 2020 al 16 de diciembre del 2020.

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de diciembre del 2020) y hasta se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

10. Por la suma de \$ 143.239, correspondiente al capital de la cuota del 17 de enero del 2021.

10.1 Por la suma de \$ 89.465, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de diciembre del 2020 al 16 de enero del 2021.

10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de enero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

11. Por la suma de \$ 146.133, correspondiente al capital de la cuota del 17 de febrero del 2021.

11.1 Por la suma de \$ 86.679, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de enero del 2021 al 16 de febrero del 2021.



11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de febrero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

12. Por la suma de \$ 149.085, correspondiente al capital de la cuota del 17 de marzo del 2021.

12.1 Por la suma de \$ 83.836, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de febrero del 2021 al 16 de marzo del 2021.

12.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de marzo del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

13. Por la suma de \$ 152.097, correspondiente al capital de la cuota del 17 de abril del 2021.

13.1 Por la suma de \$ 80.936, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de marzo del 2021 al 16 de abril del 2021.

13.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de abril del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

14. Por la suma de \$ 155.168, correspondiente al capital de la cuota del 17 de mayo del 2021.

14.1 Por la suma de \$ 77.979, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de abril del 2021 al 16 de mayo del 2021.

14.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de mayo del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

15. Por la suma de \$ 158.303, correspondiente al capital de la cuota del 17 de junio del 2021.

15.1 Por la suma de \$ 74.960, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.945%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 18 de mayo del 2021 al 16 de junio del 2021.



15.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del, (18 de junio del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

16. Por la suma de (**\$ 3.695.707**) pesos M/CTE, por concepto del saldo de capital acelerado y contenido en el pagare No. **19102000495**, según cláusula aceleratoria.

22.1 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagare No. **19102000495** a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 24 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada NOHORA ROA SANTOS como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100537 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **MILENA PINEDA RAMIREZ, VICTOR HUGO LOPEZ TIVIDOR y LUIS EDUARDO LEON BOHORQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$2'268.005,00, \$2'268.005,00, \$2'268.005,00, \$2'268.005,00, \$2'268.005,00, \$2'268.005,00, \$2'268.005,00**, por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de febrero de 2020 a noviembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocer personería a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100538 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JOSE LUIS GARZON GARZON Y ANA PRISCILA BAQUERO DE QUIROGA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE (CONGENTE),, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 349.097, como capital de la cuota del 20 de octubre del 2020.

1.1 Por la suma de \$ 48.100, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.85%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 21 de septiembre del 2020 al 19 de octubre del 2020.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del, (21 de octubre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

2. Por la suma de \$ 355.925, como capital de la cuota del 20 de noviembre del 2020.

2.1. Por la suma de \$ 41.621, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.85%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 21 de octubre del 2020 al 19 de noviembre del 2020.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del, (21 de noviembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

3. Por la suma de \$ 362.886, como capital de la cuota del 20 de diciembre del 2020.

3.1 Por la suma de \$ 35.016, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.85%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 21 de noviembre del 2020 al 19 de diciembre del 2020.



3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del, (21 de diciembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

4. Por la suma de \$ 369.984, como capital de la cuota del 20 de enero del 2021.

4.1 Por la suma de \$ 28.281, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.85%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 21 de diciembre del 2020 al 19 de enero del 2021.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del, (21 de enero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

5. Por la suma de \$ 377.220, como capital de la cuota del 20 de febrero del 2021.

5.1 Por la suma de \$ 21.415, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.85%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 21 de enero del 2021 al 19 de febrero del 2021.

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del, (21 de febrero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

6. Por la suma de \$ 384.597, como capital de la cuota del 20 de marzo del 2021.

6.1 Por la suma de \$ 14.415, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.85%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 21 de febrero del 2021 al 19 de marzo del 2021.

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del, (21 de marzo del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

7. Por la suma de \$ 392.115, como capital de la cuota del 20 de abril del 2021.

7.1 Por la suma de \$ 7.277, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.85%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 21 de marzo del 2021 al 19 de abril del 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del, (21 de abril del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada NOHORA ROA SANTOS como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100539 00 VR.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESTADA** de **ALVARO GARZON GARCIA** (Q.E.P.D) y **MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ DE PATIÑO** (q.e.p.d), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quienes fallecieron el día 10 de noviembre de 2010 y 27 de septiembre de 2018 respectivamente.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

RECONOCER como heredera⁰⁰ a **EUCARIS GARZON GALLEGO** hija del causante **ALVARO GARZON GARCIA** y aceptan la herencia con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer al abogado EDUARDO JIMENEZ GARZON, para actuar como apoderado judicial de EUCARIS GARZON GALLEGO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100544 00 V.R.